



**RESOLUCIÓN No. 11-11487 DE 2025**

Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa número **SASI-DC-CTCM-033-2025**.

**EL INTERVENTOR DELEGADO POR EL DIRECTOR GENERAL PARA EL CENTRO DE TECNOLOGÍAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA MADERA SEGÚN RESOLUCIÓN 1-02187 DEL 15 DE JULIO DE 2025 DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante Resolución 1-02187 de 2025 y

**CONSIDERANDO:**

Que el SENA, como establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, tiene como misión cumplir con la función del Estado en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo formación profesional integral. Esta formación está orientada a la incorporación y al desarrollo de las personas en actividades productivas, contribuyendo al avance social, económico y tecnológico del país, conforme a lo estipulado en la Ley 119 de 1994.

Que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa del Estado debe orientarse a servir a los intereses generales, observando principios fundamentales como la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y planeación. Estos principios se desarrollan mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. La contratación pública, por su parte, debe asegurar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, garantizando la efectividad de los derechos de los administrados y el cumplimiento de las funciones sociales que cada entidad estatal tiene asignadas, conforme al artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007.

Que de acuerdo con, el artículo 2 de la Ley 119 de 1994, se establece que el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA tiene la misión de ofrecer y ejecutar la formación profesional integral para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas, que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país; formación que hace parte del servicio público educativo.

Que de otra parte, y según el Estatuto de la Formación Profesional Integral del SENA, adoptado por el Consejo Directivo Nacional del SENA mediante el Acuerdo No. 008 de 1997, define la formación profesional integral como un proceso educativo teórico-práctico de carácter integral, orientado al desarrollo de conocimientos técnicos, tecnológicos y de actitudes y valores para la convivencia social, que le permiten a la persona actuar crítica y creativamente en el mundo del trabajo y de la vida.

Que la Política Nacional de Bienestar al Aprendiz, regulada por la Resolución 1399 de 2021, propone diversas estrategias orientadas a garantizar el bienestar integral del aprendiz durante su proceso formativo. Su objetivo estratégico 1: “Implementar estrategias de acompañamiento para el desarrollo integral del aprendiz en su proceso formativo”, reconoce expresamente el deporte, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre como pilares fundamentales para lograr una formación profesional verdaderamente integral.

La actividad física no solo complementa el aprendizaje técnico, sino que fortalece competencias blandas como la disciplina, el trabajo en equipo, el manejo del estrés y la perseverancia. Además, incide directamente en el bienestar físico y mental, reduciendo los niveles de sedentarismo y favoreciendo hábitos de vida saludables.



**RESOLUCIÓN No. 11-11487 DE 2025**

Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa número **SASI-DC-CTCM-033-2025**.

Bajo esta perspectiva, se hace necesario contar con espacios adecuados que fomenten dichas prácticas. La creación, adecuación y mejora de espacios como los gimnasios institucionales permiten ofrecer alternativas de actividad física a los aprendices y colaboradores, consolidando una cultura de autocuidado y mejorando el clima organizacional. Estos espacios también fortalecen la integración entre los diferentes actores del proceso formativo, promoviendo el sentido de pertenencia y la cohesión social.

Que para impartir una formación que cumpla con los estándares de calidad y garantizar tanto la obtención como el mantenimiento de registros calificados, se hace perentorio dar cumplimiento a los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y la Dirección de Formación Profesional del SENA, en relación con los materiales de formación y recursos educativos, dentro de los cuales se incluyen el mobiliario y los enseres necesarios.

Que actualmente, el centro no cuenta con algunos de los elementos requeridos, los cuales son indispensables para asegurar que la formación se imparta bajo las condiciones de calidad exigidas. Asimismo, se hace necesaria la adquisición de mobiliario de vanguardia que fortalezca los perfiles de egreso de los aprendices, en coherencia con las necesidades del sector productivo.

Que el **CENTRO DE TECNOLOGÍAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA MADERA**, realizó el estudio de conveniencia y oportunidad cumpliendo con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en el cual se establece la obligación de elaborar los estudios previos, en este caso tendientes a satisfacer la necesidad de contratación cuyo objeto es: “Contratar la compra e instalación de mobiliario en general, así como la compra e instalación de equipos de gimnasio del Centro de Tecnologías para la Construcción y la Madera.”;

Que el valor estimado de la presente contratación será hasta por la suma de **LOTE 1: CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 479.704.025) IVA incluido, LOTE 2: CIENTO NOVENTA DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS M/CTE (\$192.720.817) cuando a ello hubiere lugar, y demás impuestos, costos directos e indirectos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal o de carácter legal (VALOR TOTAL LOTE 1 Y LOTE 2 SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEITICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE \$ 672.424.842), IVA INCLUIDO** y se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.5325 del 30 de julio de 2025 y 4825 del 30 de mayo de 2025, distribuidos de la siguiente manera:

RUBRO			
PRESUPUESTO		RUBRO	VALOR
Inversión	X	C-3603-1300-20-20305C-3603024-02	\$ 480.000.000
	x	C-3603-1300-20-20305C-3603024-02	\$ 200.000.000
Funcionamiento			



**RESOLUCIÓN No. 11-11487 DE 2025**

Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa número **SASI-DC-CTCM-033-2025**.

Que el proyecto de pliego de condiciones fue publicado el pasado 6 de octubre de 2025, del presente año, el cual fue objeto de observaciones por parte de tres empresas, MOVITRONIC S.A.S, AMERICANA CORP S.A.S y MANUFACTURAS EL LIDER S.A.S, las cuales se les dio respuesta a través del formulario preguntas y respuestas.

Que teniendo en cuenta el presupuesto asignado para el proceso que adelanta la entidad, se recibió una solicitud para limitar el proceso a Mipymes a nivel departamental con domicilio en Cundinamarca, por parte de MANUFACTURAS EL LIDER S.A.S.

Que teniendo en cuenta que solo se recibió una solicitud para limitar el proceso a Mipymes, y que no se cumple de manera suficiente con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2., del Decreto 1082 de 2015, el Proceso de selección ya referenciado no será limitado a MiPymes. Así las cosas, se dará continuidad al mismo conforme al cronograma que se encuentra publicado en la plataforma SECOP II.

Que de conformidad con el **Artículo 2.2.1.1.2.1.5. Acto administrativo de apertura del proceso de selección** del Decreto 1082 de 2015 corresponde al SENA, por medio de acto administrativo debidamente motivado, ordenar la apertura de los procesos de contratación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **INTEVENTOR DEL CENTRO DE FORMACIÓN**, ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa **SASI-DC-CTCM-033-2025**.

Que, en mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.** : Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa SASI-DC-CTCM-033-2025, que tiene por objeto “Contratar la compra e instalación de mobiliario en general, así como la compra e instalación de equipos de gimnasio del Centro de Tecnologías para la Construcción y la Madera”, con un presupuesto destinado para el presente proceso de contratación de **LOTE 1: CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 479.704.025) IVA incluido, LOTE 2: CIENTO NOVENTA DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS M/CTE (\$192.720.817) cuando a ello hubiere lugar, y demás impuestos, costos directos e indirectos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal o de carácter legal (VALOR TOTAL LOTE 1 Y LOTE 2 SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEITICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE \$ 672.424.842), IVA INCLUIDO** y se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.5325 del 30 de julio de 2025 y 4825 del 30 de mayo de 2025.

**Artículo 2º.** Establecer como cronograma del proceso el que se encuentra detallado en el pliego electrónico publicado en SECOP II, en conjunto con las adendas que lo modifiquen en caso de que se llegaran a expedir.

**Artículo 3º.** . Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el estudio previos definitivos, el anexo al pliego de condiciones definitivo y sus anexos, en la plataforma SECOP II.



**RESOLUCIÓN No. 11-11487 DE 2025**

Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa número **SASI-DC-CTCM-033-2025**.

**Artículo 4º.** Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

**Artículo 5º.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Soacha Cundinamarca, el diecisiete (17) de Octubre de 2025.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado digitalmente  
por Carlos Arturo Salgar  
Ramirez  
Fecha: 2025.10.17  
11:24:27 -05'00'

**Carlos Arturo Salgar Ramírez**

**Interventor delegado por el Director General para el Centro de Tecnologías para la Construcción y la Madera**

VoBo: Diana Paola Zaque - Coordinadora GAAIC

Elaboró: Victoria Zamora - Abogada CTCM